

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 fracción I, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, 1, 12 fracción II, 22 fracciones V, VII y XXXVII, 27 Sexies, fracciones I, II, XV y XVI, 30 de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, establece la obligación de los Estados de organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo social. Este sistema debe proporcionar solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento económico, fomentando la independencia y la democratización política, social y cultural del país.

II. El artículo 3 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro dispone que es responsabilidad del Estado garantizar que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable. Para ello, debe crear las condiciones necesarias que fortalezcan e impulsen el crecimiento económico, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del estado.

III. Asimismo, este ordenamiento legal establece que en el Estado de Querétaro toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y equidad.

IV. En virtud de lo anterior, es esencial que la gestión de la movilidad se lleve a cabo bajo principios que atiendan las necesidades presentes y futuras de desplazamiento de las personas. El objetivo es mejorar su calidad de vida, lo que a su vez repercutirá en un crecimiento económico y social sostenible para la colectividad.

V. Que, conforme al artículo 22 fracciones V, XXIX y IXXXIII de la Ley de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir disposiciones regulatorias sobre los servicios de transporte público y privado, incluidas las nuevas modalidades de transporte.

VI. Que, de acuerdo al artículo 30 de la misma Ley, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tiene la potestad de expedir permisos y concesiones a operadores de sistemas de movilidad que utilizan tecnologías innovadoras, como patines eléctricos, asegurando que estos servicios se presten en beneficio de la seguridad y el orden público.

VII. Que, la creciente demanda de patines eléctricos en el Estado de Querétaro requiere la implementación de un marco normativo claro para su uso seguro y ordenado, alineado con los principios de movilidad sostenible establecidos por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

VIII. Que, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación estatal, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro debe establecer los lineamientos necesarios para la operación adecuada de los servicios de patines eléctricos en la entidad y por ende expido los siguientes:

LINEAMIENTOS DE USO Y OPERACIÓN DE PATINES ELÉCTRICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de los lineamientos: Los presentes lineamientos tienen como objetivo regular la prestación del servicio de patines eléctricos en el Estado de Querétaro, estableciendo las reglas de operación, requisitos técnicos, normas de seguridad y las responsabilidades tanto de los operadores como de los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales que presten el servicio de patines eléctricos, compartidos o privados, dentro del Estado de Querétaro, así como para los usuarios de dichos servicios.

La implementación de los presentes lineamientos se realizará de manera sectorizada y por etapas mediante determinaciones técnicas e infraestructura que establezca el área técnica de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro.

Artículo 3. AUTORIDAD COMPETENTE: La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro será la autoridad encargada de la aplicación, supervisión y cumplimiento de los presentes lineamientos, así como de la imposición de sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro: Autoridad competente encargada de la regulación, supervisión y cumplimiento de los lineamientos relacionados con la operación de patines eléctricos en el estado.

Áreas Restringidas: Zonas donde está prohibido el uso o estacionamiento de patines eléctricos, tales como zonas peatonales, rampas de acceso, paradas de autobús y entradas de vehículos.

Estacionamiento Virtual Estratégico: Sistema tecnológico basado en geoperimetraje que, a través de la aplicación móvil, define y delimita de manera digital las zonas de estacionamiento permitidas para los patines eléctricos. Este sistema permite a los usuarios identificar, reservar y estacionar los patines en áreas designadas, asegurando el cumplimiento de las normativas de circulación y estacionamiento sin obstruir el paso peatonal ni otras infraestructuras urbanas.

Geoperimetraje: Tecnología basada en GPS que define zonas geográficas virtuales, estableciendo un límite digital interactivo para controlar el movimiento de dispositivos o vehículos dentro de áreas permitidas.

Multa Administrativa: Sanción económica impuesta a los operadores o usuarios por incumplir las normas establecidas en los lineamientos.

Número Mínimo y Número Máximo de Patines Eléctricos: Cantidad de patines eléctricos autorizados para operar bajo un permiso específico, determinada por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro. El número mínimo es la cantidad de patines que un operador debe tener en funcionamiento, mientras que el número máximo se establece según las condiciones técnicas, operativas, infraestructura disponible y la demanda del servicio.

Operador: Persona física o moral que ofrece el servicio de patines eléctricos, ya sea compartido o privado, dentro del Estado de Querétaro.

Patín Eléctrico: Vehículo de movilidad personal propulsado por un motor eléctrico, utilizado para el transporte individual en áreas urbanas.

Permiso de Operación: Autorización expedida por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro que habilita a los operadores a prestar el servicio de patines eléctrico en el Servicio de Transporte Especializado en su modalidad de Turístico.

Plan de Operación: Documento emitido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro que establece las condiciones para la operación de los patines eléctricos, incluyendo el horario de servicio, el número mínimo y máximo de patines, y las zonas geográficas permitidas. Este plan podrá ser modificado según las necesidades del servicio o del estado.

Revocación del Permiso: Cancelación definitiva del permiso de operación otorgado a un operador de patines eléctricos.

Tecnología GPS: Sistema de posicionamiento global instalado en los patines para rastrear su ubicación en tiempo real y garantizar el cumplimiento de las normativas de uso.

TÍTULO II. DE LOS OPERADORES DE PATINES ELÉCTRICOS

Artículo 5. Permisos de Operación. Los operadores de patines eléctricos deberán obtener un permiso anual expedido por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, el cual podrá ser renovado sujeto al cumplimiento de los presentes lineamientos y las disposiciones legales vigentes.

El permiso de operación contendrá, además, el número mínimo y el número máximo de patines autorizados para el servicio, según las condiciones técnicas que determine la autoridad, con base en la infraestructura, la demanda del servicio y las capacidades operativas.

Adicionalmente, el permiso de operación deberá cumplir con ciertos requisitos de operatividad, entre ellos:

- El pago de los derechos correspondientes, los cuales serán determinados según el listado de trámites y servicios prestados por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal vigente.
- La presentación de un informe técnico que acredite la seguridad y operatividad de los patines eléctricos.

- La implementación de sistemas de geolocalización (GPS) para monitorear el uso de los patines en tiempo real.
- El cumplimiento con las normativas establecidas para los sujetos obligados en materia de movilidad.

Artículo 6. Requisitos técnicos de Operación. Los patines eléctricos deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos mínimos:

- Luces delanteras y traseras operativas para uso nocturno.
- Frenos en buen estado y un timbre funcional.
- Tecnología GPS para rastreo en tiempo real de su ubicación.
- Un número de identificación visible y único por patines.

Artículo 7. Mantenimiento y operatividad. Los operadores serán responsables de garantizar que los patines se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento, libres de defectos, y se retiren inmediatamente si presentan desperfectos. Los operadores contarán con 24 horas para retirar cualesquiera patines eléctricos reportado como defectuoso o mal estacionado.

Artículo 8. Operación a través de aplicaciones móviles. Los operadores de patines eléctricos deberán ofrecer su servicio mediante una aplicación móvil en los sistemas operativos actuales que garantice el registro de los usuarios y de los viajes realizados. Esta aplicación deberá:

- Contener un registro de los usuarios que utilicen el servicio, este registro deberá estar disponible para la autoridad en caso de requerimiento, el operador deberá asegurar que los datos de los usuarios se encuentren resguardados conforme a las normativas de protección de datos aplicables.
- Registrar cada viaje realizado, incluyendo información como el trayecto, tiempo, y distancia recorrida.
- Permitir a los usuarios conocer sus derechos y obligaciones, incluyendo las tarifas aplicables y las normativas de tránsito y movilidad que deben respetar.
- Implementar las funcionalidades necesarias para cumplir con las disposiciones legales, como el geoperimetraje de áreas restringidas y el respeto a los límites de velocidad establecidos.
- Debe contar con un servicio de atención a los usuarios disponible las 24 horas y/o en el horario de servicio.

TÍTULO III. NORMAS DE USO Y SEGURIDAD

Artículo 9. Usuarios Permitidos. El uso de patines eléctricos estará permitido exclusivamente para personas mayores de 16 años. Los operadores deberán informar a los usuarios sobre esta restricción a través de sus plataformas digitales.

El uso de casco será opcional, pero altamente recomendado por la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en atención a la seguridad adicional que proporciona su uso durante la conducción.

Artículo 9 bis. Plan de Operación. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro emitirá un plan de operación que contendrá las características específicas de operación para los operadores de patines eléctricos. Este plan incluirá los siguientes detalles:

Horario de Servicio: Establecimiento del horario mínimo y máximo durante el cual los patines eléctricos estarán disponibles para su uso, conforme a las normativas de seguridad y movilidad establecidas.

Número Mínimo y Número Máximo de Patines Eléctricos: Definición del número mínimo y máximo de patines que cada operador debe mantener en servicio, basado en las condiciones técnicas y operativas determinadas por la autoridad.

Zona Geográfica (Geoperimetraje): Especificación de las áreas donde los patines eléctricos pueden operar y estacionarse, definidas mediante tecnología de geoperimetraje para garantizar un uso seguro y eficiente del servicio.

Cumplimiento y Supervisión: El operador deberá cumplir estrictamente con el plan de operación establecido por la Agencia. La falta de cumplimiento puede llevar a sanciones, modificaciones en el permiso o incluso a la revocación del mismo.

Protocolo de Atención a Incidentes y Emergencias: La operadora deberá contar con un protocolo de atención a incidentes y emergencias que contemple los procedimientos a seguir en caso de accidentes, daños o cualquier otra situación que pueda afectar la seguridad del servicio. Este protocolo deberá incluir las acciones específicas para dar parte a las aseguradoras, autoridades civiles o cualquier otra entidad competente, según el tipo de incidente, garantizando una respuesta inmediata y conforme a las normativas vigentes.

Modificaciones y Ajustes: La Agencia podrá modificar o adecuar el plan de operación en cualquier momento así como, la demanda del servicio o cualquier circunstancia especial que lo requiera. Estas modificaciones deberán ser debidamente notificadas y justificadas a los operadores afectados.

Artículo 10. Velocidad y Áreas Restringidas. La velocidad máxima permitida para los patines será de 25 kilómetros por hora en zona de área libre y por cuanto ve a vías peatonales será de 15 kilómetros por hora no podrán circular ni estacionarse en áreas restringidas como zonas peatonales, rampas de acceso, paradas de autobús o entradas de vehículos. Los operadores deberán implementar un geoperimetraje para garantizar que los patines eléctricos no operen en áreas restringidas y respeten los límites de velocidad.

Artículo 11. Estacionamiento y Señalética Derivada del Geoperimetraje

Estacionamiento Virtual Estratégico: Derivado del geoperimetraje, los operadores deberán implementar un sistema de estacionamiento virtual estratégico mediante la aplicación móvil, identificando claramente las áreas designadas para el estacionamiento de los patines eléctricos.

Señalética del Geoperimetraje: Los operadores deberán colocar señalética adecuada en los espacios correspondientes para informar a los usuarios sobre los límites de circulación y las áreas de estacionamiento permitidas, promoviendo un uso seguro y ordenado de los patines eléctricos.

Responsabilidad del Usuario: La responsabilidad por incidentes viales que involucren el uso de los patines eléctricos será exclusiva del usuario. Los operadores deberán garantizar que los usuarios sean informados claramente sobre esta disposición antes de iniciar su trayecto.

Cobertura Obligatoria: Los operadores deberán contar con una póliza de seguro que cubra al usuario y a terceros en caso de incidentes durante el uso de los patines eléctricos. Esta cobertura deberá incluir:

- Daños materiales a terceros.
- Daños personales a terceros.
- Robo del patín eléctrico.
- Afectaciones al mismo patín eléctrico.

Exclusión de Responsabilidad de la Autoridad: La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por los daños, pérdidas o perjuicios derivados del uso de los patines eléctricos, siendo esta responsabilidad íntegramente del usuario y/o el operador del servicio.

Cumplimiento y Verificación: Los operadores deberán proporcionar pruebas de la existencia de esta cobertura como requisito para la obtención y renovación de su permiso de operación.

Los operadores serán responsables de ofrecer esta cobertura o asegurarse de que los usuarios cuenten con ella antes de utilizar el servicio.

TÍTULO IV. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 13. Sanciones. El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado con multas administrativas, suspensión temporal del permiso de operación conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Así mismo procederá la extinción del permiso cuando a razón de falta de renovación del Permiso de Operación en términos de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.

Artículo 14. Retiro de Patines Eléctricos. La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro tendrá la facultad de retirar patines eléctricos que se encuentren mal estacionados, en áreas restringidas o que representen un riesgo para la seguridad pública. Los costos de remoción y almacenamiento serán asumidos por el operador responsable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO Los operadores que ya estén prestando el servicio de patines eléctricos en Querétaro deberán regularizarse conforme a los presentes lineamientos en un plazo no mayor a 30 días a partir de su entrada en vigor.

TERCERO La Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro podrá modificar o emitir lineamientos complementarios a estos, en función de la evolución de las necesidades de movilidad urbana en el Estado de Querétaro.

CUARTO. Dentro de los 12 meses contados a partir de la expedición de los presentes lineamientos, se implementarán de manera paulatina los ajustes tecnológicos y de compatibilidad necesarios para que los usuarios puedan efectuar el pago del servicio de patines eléctricos mediante:

- a) El Sistema de Prepago
- b) El Sistema de Recaudo de la Tarifa
- c) La aplicación móvil "Qrobus".

Estos ajustes estarán sujetos a la viabilidad técnica y a los recursos disponibles, así como tendrán como objetivo facilitar el acceso al servicio y promover la integración de las diversas modalidades de transporte en el estado, optimizando la experiencia del usuario.

QUINTA: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la sede de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 01 (primero) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
Director General de la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro
Rúbrica